

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), SAIR ABIMELEC BERRIOS ORDOÑEZ, por este medio CERTIFICA La Resolución N° CI-IHSS-046-2025-VII de fecha veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual establece literalmente: **RESOLUCIÓN CI-IHSS-046-2025-VII** Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a los Pliegos de Condiciones del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha

Raul Pineda
26-12-25
10:33 am

* En esta base de licitación LPN-019-2025 no habieron submisiones instantadas por la máxima autoridad institucional

Página 1 de 5

cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 1 establece: “Prorrogar la vigencia hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de la intervención al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrada mediante Decreto Ejecutivo PCM 33-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,681 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual se mantendrá vigente en todo su contenido.”. **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 2 establece: “Prorrogar el nombramiento de los Comisionados Interventores: Carla



www.ihss.hn



Marina Paredes Reyes, Samuel Zelaya Castro y Marco Antonio Destephen Soler, nombrados mediante los Acuerdos Ejecutivos: 223-2024, 224-2024 y 225-2024 respectivamente, los cuales continuarán ejerciendo sus funciones durante la vigencia del presente Decreto.”. **CONSIDERANDO (10)**: Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 4 establece: “Todos los procesos iniciados por la Comisión Interventora que prolongan sus efectos al siguiente periodo de Gobierno, deberán atender las disposiciones legales correspondientes.”. **CONSIDERANDO (11)**: Que, de conformidad al artículo 23, párrafo 1, referente a los requisitos previos de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece: “Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato”. **CONSIDERANDO (12)**: Que, de conformidad al memorando No. 11393-GAYF-2025 de fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), en el cual se acredita la autorización para el inicio del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. **CONSIDERANDO (13)**: Que, se ha acreditado el Visto Bueno del Comprador Público Certificado (CPC) B-117-2025 de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), haciendo constar que la documentación soporte que se ha tenido a la vista correspondiente a las bases del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 “IHSS-GTIC- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”, se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, tal como se detalla en la lista para el aseguramiento FCPC-04 del pliego de condiciones. **CONSIDERANDO (14)**: Que, a través de memorando número 2129-SGP/IHSS-2025 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para el Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 “IHSS-GTIC-CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)".



CONSIDERANDO (15): Que, a través de memorando No. 2451-UAL-IHSS-2025 de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda: "...**ES PROCEDENTE** que la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como Máxima Autoridad Institucional, **AUTORICE** el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 "IHSS-GTIC-CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", y **AUTORICE** la emisión del acto administrativo que apruebe este documento de las bases de la Licitación Pública Nacional No.LPN-019-2025". **CONSIDERANDO (16):** Que, en

atención a la documentación soporte evacuada y analizada, se concluye que es procedente la aprobación de los Pliegos de Condiciones del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 "IHSS-GTIC-CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", por cumplirse los criterios técnicos, legales y presupuestarios requeridos.

CONSIDERANDO (17): Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 23 párrafo 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 98, 99, 100 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se **APRUEBAN** los Pliegos de Condiciones del Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-019-2025 "IHSS-GTIC-CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE

TÉCNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)” con las subsanaciones instruidas por la máxima autoridad institucional. **SEGUNDO:** Se instruye que previo a la recepción de ofertas, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **TERCERO:** Se instruye a las áreas respectivas del IHSS, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE. Firma: CARLA MARINA PAREDES REYES, (Comisionada Presidenta CI-IHSS); SAMUEL ZELAYA CASTRO, (Comisionado Adjunto CI-IHSS); MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER, (Comisionado Adjunto CI-IHSS)”. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

-----Última Línea-----



Abg. SAIR ABIMELEC BERRIOS ORDOÑEZ
Secretario de la Comisión Interventora del IHSS

